



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE DICIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 882-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración de las Operaciones Aduaneras de la Administración de Aduana de Puerto Corinto, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-021-04-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gustavo Sánchez Sánchez**, administrador de Aduana de Puerto Corinto (a.i); **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i); **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica; **Héctor Manuel Pavón Morales**, exadministrador de Aduana de Puerto Corinto y **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los



servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana de Puerto Corinto, por el período del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana de Puerto Corinto, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) El sistema Sidunea World, está generando en algunos casos, recibos duplicados y triplicados con la misma referencia bancaria; b) Falta de soportes en la planilla de pago de horas extras; c) Existen veintidós (22) reportes de entradas y salidas del almacén (RESA), pendientes de cancelar en el sistema sidunea world; d) Declaraciones aduaneras no remitidas físicamente a la Sección de Control Documental de la División de Fiscalización, para su resguardo; e) Declaraciones aduaneras pendientes de cierre en el sistema sidunea world; f) Debilidades de control interno en las operaciones de tránsito aduanero de la Administración de Aduana de Corinto; g) Falta de soporte de las anulaciones y/ o cancelaciones de tránsito aduanero registradas en el sistema sidunea world; y h) Falta de administración en el uso y manejo de las cuentas de acceso al sistema sidunea world en la Administración de Aduana Puerto Corinto. **2)** La Administración de Aduanas de Puerto Corinto, cumplió con las autoridades aplicables en las operaciones aduaneras, por el período sujeto a revisión. **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de



Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-021-04-20**, emitido por el auditor interno de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), derivado de la revisión al Sistema de Administración de las Operaciones Aduaneras de la Administración de Aduana de Puerto Corinto, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Gustavo Sánchez Sánchez**, administrador de Aduana de Puerto Corinto (a.i); **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i); **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica; **Héctor Manuel Pavón Morales**, exadministrador de Aduana de Puerto Corinto y **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos



no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López